

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ADICIONALES RELATIVAS A LA INTERVENCIÓN DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN EN ANDALUCÍA EN EL PERIODO 2023-2027.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	Fecha	Febrero/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☒		
Título de la disposición	Orden por la que se modifica la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			





Situación que se regula	La Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027, recoge la adaptación de la normativa europea (El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021,) y nacional (Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre) a las singularidades del cultivo del algodón en nuestra región, y más concretamente en su artículo 7 establece unos rendimientos mínimos de 500 kilos por hectárea en secano y 1.000 kilos por hectárea en regadío como factores indicativos de que el algodón cosechado se había desarrollado en condiciones normales de cultivo. Desde la entrada en vigor de la citada Orden han ocurrido cambios significativos en el desarrollo del cultivo del algodón, al mismo tiempo que el sector algodonero ha propuesto para un mejor desarrollo del cultivo un incremento de los rendimientos mínimos a 750 kilos por hectárea en secano y 1.500 kilos por hectárea en regadío, haciendo necesario modificar su artículo 7.
Objetivos que se persiguen	La presente norma persigue modificar la Orden de 29 de abril de 2024, con el siguiente objetivo: 1. Incrementar los rendimiento mínimos por hectáreas como factores indicativos de que el algodón cosechado se ha desarrollado en condiciones normales de cultivo.
Principales alternativas consideradas	1. No se plantean soluciones alternativas
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El presente proyecto de orden contiene un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se modifica Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 2/14	



	periodo 2023-2027.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 17/12/2025 y finalizó el 6/01/2026.
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Se realizará trámite de audiencia a: • Organizaciones Productoras Agrarias más representativas en Andalucía para el algodón. • AEDA (Asociación Española de Desmotadoras de Algodón) y ADESAUR (Asociación de Desmotadores del Sur). Se realizará trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA. El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5.1 que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente, por lo que el plazo será de 7 días.
Resultado y valoración	Pendiente de realizar
Informes y dictámenes recabados	- Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. - Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado - Secretaría General para la Administración Pública



	- Dirección General de Presupuestos - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Asesoría Jurídica.	
Resultado y valoración	Pendiente de realizar	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Esta orden no supone ningún gasto con su entrada en vigor.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	No se contemplan	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☒ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

La presente Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento, se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en virtud de las modificaciones establecidas en el artículos 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

A los efectos de justificar la elaboración de la presente memoria abreviada, según lo indicado en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, indicar que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos.

El Proyecto de norma no afecta al acceso a los recursos ni a la modificación de los roles de género, por lo que no es pertinente en impacto de género. Tampoco tiene impacto sobre la infancia, adolescencia o sobre la familia, ni afecta a la Competencia, no regula propiamente un procedimiento administrativo, y tampoco tiene incidencia en relación con las tecnologías y medios electrónicos. A su vez, tampoco tiene impacto en la protección de datos personales.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece en su artículo 36 un pago específico al cultivo del algodón, con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

A nivel nacional las condiciones para poder acceder al pago específico al cultivo del algodón son desarrolladas a través del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, así como la Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2023/2024 y siguientes.

En el artículo 74.3 del citado Real Decreto indica que las autoridades competentes podrán establecer los rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo en el marco del cumplimiento del artículo 62 del Reglamento (UE) número 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJSH4D5	PÁG. 6/14	



La Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, en su artículo 3.c establece que la producción de algodón se debe desarrollar en condiciones normales de cultivo, con variedades autorizadas, y efectivamente cosechadas. Se comprobará que la producción cosechada reúna las condiciones de calidad sana, cabal y comercial.

De conformidad a la normativa europea y nacional se aprobó en nuestra Comunidad Autónoma la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027, publicada en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía número 89 de 9 de mayo de 2024, en la que se recogían la adaptación de la normativa nacional a las singularidades del cultivo del algodón en nuestra región.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden de 29 de abril de 2024 han ocurrido cambios significativos en el desarrollo del cultivo del algodón, al mismo tiempo que el sector algodonero ha propuesto, para un mejor desarrollo del cultivo, un incremento de los rendimientos mínimos establecidos en el artículo 7 de la misma.

Para incluir esta modificación es necesario y oportuno modificar la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia», debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios».

a) Principios de necesidad y eficacia.

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

Al respecto de estos principios, la presente propuesta normativa está justificada por una razón de interés general la cual es actualizar nuevos rendimientos mínimos establecidos en Andalucía como norma adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón establecidos en el artículo 7 de la Orden de 29 de abril de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 7/14	



b) Principio de proporcionalidad

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

La iniciativa normativa que se impulsa a través del presente Proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para alcanzar los objetivos perseguidos, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan obligaciones a los destinatarios. Es por ello que esta Orden cumple con el principio de proporcionalidad.

c) Principio de seguridad jurídica

La satisfacción del principio de seguridad jurídica exige, de conformidad con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejerza «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

Referir que el contenido del Proyecto de Orden se lleva a cabo dando cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulta de aplicación.

d) Principio de transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, señala que «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

En el momento procedimental adecuado, se concederá trámite de audiencia y se someterá el Proyecto de Orden a información pública. Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJSH4D5	PÁG. 8/14	



personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Principio de eficiencia

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas, ya que el proyecto normativo no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto.

A su vez, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3.CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido.

El presente proyecto de orden contiene un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.

Las modificaciones propuestas a la Orden de 29 de abril de 2024 no altera el procedimiento de para el pago específico al cultivo del algodón, más allá de incrementar los rendimientos mínimos por hectárea que las personas y entidades cultivadoras de algodón deben cumplir como requisito para acceder al mismo.

3.2. Análisis jurídico.

En relación con la competencia para dictar esta norma indicar que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 9/14	



reestructuración de Consejerías modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto.

La norma prevé la modificación de la citada Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027.

La disposición transitoria única indica que la orden será de aplicación para las solicitudes de pago específico al cultivo del algodón presentadas en la solicitud única de la Campaña 2026 y siguientes.

En cuanto a la entrada en vigor la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. Plazos.

En virtud de lo establecido en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, que dispone en su artículo 5.1 que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, la tramitación del presente proyecto tendrá el carácter de urgente, por lo que los plazos se reducirán a la mitad, como así lo establece el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final única establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Silencio administrativo.

No se establece.

3.5 Procedimiento Administrativo.

No regula un procedimiento administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

El Proyecto de Orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJSH4D5	PÁG. 10/14	



El presente proyecto de Orden tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027, en la que se establecen los rendimientos mínimos por hectáreas como factor indicativo de que el algodón cosechado se ha desarrollado en condiciones normales de cultivo.

Dicha modificación no supone cambio alguno en los recursos de personal de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural asignado a estos controles, por lo que no conlleva ningún incremento de gastos e ingresos, ni se establecerán partidas específicas para ello.

Por tanto, la entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no siendo además necesario la dotación de nuevos medios personales de la Consejería, por lo que la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El texto normativo proyectado en su conjunto no tiene cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 11/14	



En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe el objeto del mismo es modificar la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027.

En este sentido, la modificación propuesta de la Orden de 29 de abril de 2024 se considera que NO ES PERTINENTE AL GÉNERO, puesto que no existe un efecto negativo generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se lleva a cabo modificación alguna a este respecto en la Orden previamente publicada.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de abril de 2024.

Este Centro Directivo considera que la aprobación del proyecto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 12/14	



adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto es modificar la Orden de 29 de abril de 2024, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

La elaboración de la citada disposición no requiere de la creación ni desarrollo de ninguna aplicación informática.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Presente Proyecto no tiene impacto en la protección de datos personales.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

No se establecen.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 17/12/2025 y finalizó el 6/01/2026.

No se ha recibido ninguna aportación.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado Proyecto de Orden, el trámite se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Organizaciones Productoras Agrarias mas representativas del sector algodonero:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 13/14	



- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores – ASAJA.
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA.
- Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – COAG.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- AEDA (Asociación Española de Desmotadoras de Algodón) y ADESAUR (Asociación de Desmotadores del Sur).

El proyecto se someterá a audiencia durante un plazo de **7 días hábiles, dada su tramitación urgente, en virtud de lo establecido en** artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El trámite de información pública se publicará en el portal de transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 7 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

Además, se realizarán peticiones de informes a los siguientes organismos oficiales:

- Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Dirección General de Ayudas Directas y de Mercado
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. .
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Asesoría Jurídica.

Estas solicitudes de informe están pendientes de realizar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	05/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYQTFYEADTFY7EE3YHJJSH4D5	PÁG. 14/14	